

NORMAS DE TRABAJO SEGURO. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES/ACCIDENTES DE TRABAJO/SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL. Nº 21
(Art. 18 Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Deber de información)

INTRODUCCIÓN

La comunicación de los incidentes/accidentes de trabajo y sospecha de enfermedad profesional, es una tarea que corresponde a los responsables del Servicio o Unidad donde se han producido, junto con los trabajadores afectados.



El objetivo de esta comunicación es:

- Tener tanto en el **Servicio de Personal** como en el **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales** conocimiento de los incidentes o accidentes de trabajo y sospechas de Enfermedades Profesionales que tengan lugar en el centro. En algunos casos a efectos de registro estadístico (incidentes y/o accidentes sin baja, con consecuencias leves), en otros casos, será necesario tramitar la baja, presentar la comunicación del accidente al INSS/Mutua y en algunas ocasiones realizar una investigación del mismo, o hacer la declaración de sospecha de enfermedad profesional.
- La comunicación, así como la investigación de los incidentes/accidentes de trabajo y sospechas de enfermedades profesionales, no son sino herramientas que utiliza la empresa para tener un mejor conocimiento de los mismos, cumplir con las obligaciones administrativas pertinentes, conocer las causas que los han producido y en cualquier caso proponer medidas correctoras en aras de una mayor seguridad de los trabajadores.

Los trabajadores tienen la obligación de informar de inmediato a su superior jerárquico directo y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales acerca de cualquier incidente/accidente de trabajo o situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud en el trabajo. La comunicación podrá ser realizada por cualquier trabajador.

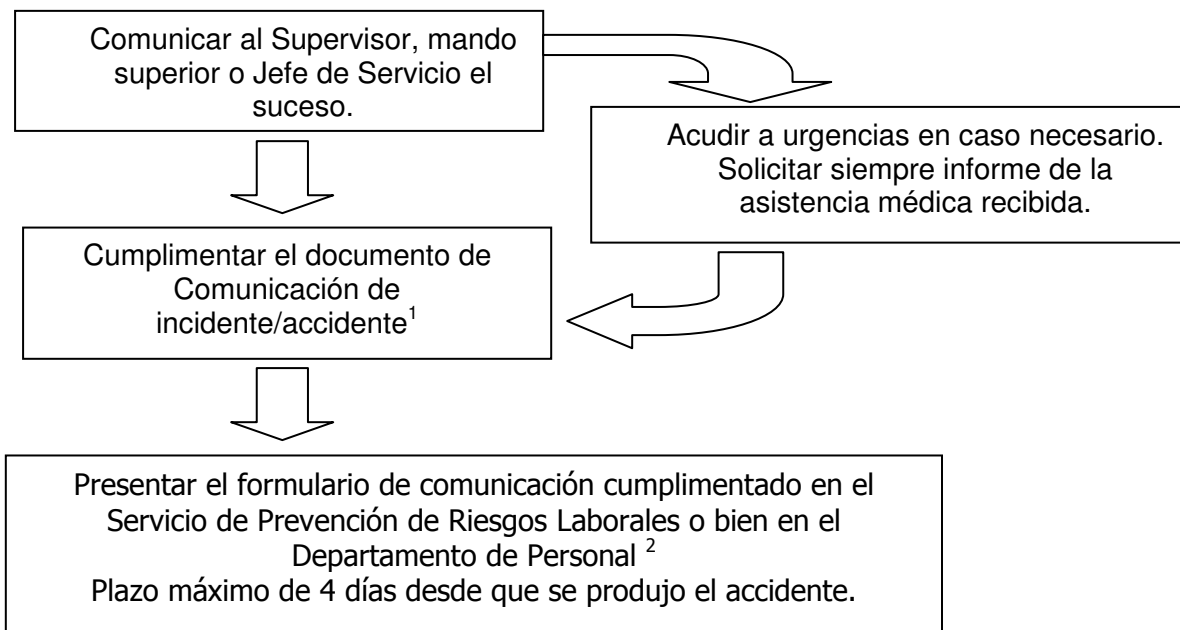
Algunas definiciones de interés:

- **Incidente:** Cualquier suceso no esperado ni deseado que no dando lugar a pérdidas de salud o lesiones a las personas, pueda ocasionar daños a la propiedad, equipos, productos o al medio ambiente, pérdidas de la producción o aumento de las responsabilidades legales.
- **Accidente de Trabajo:** Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Dentro de estos se incluyen los accidentes "in itinere" que pueda sufrir el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo.
- **Accidente con riesgo biológico:** Todo aquel accidente de trabajo que implique una exposición laboral con riesgo de transmisión de un agente biológico patógeno.
- **Enfermedad profesional:** Toda aquella contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, en las actividades especificadas en el cuadro que se aprueba por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la LGSS, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indique para toda enfermedad profesional.

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

Se deben comunicar tanto los accidentes como los incidentes y las sospechas de enfermedad profesional, ya que estos, se pueden producir en circunstancias sumamente peligrosas aún cuando no han ocasionado lesiones a un trabajador ni pérdidas a la propiedad, se consideran fuente de riesgos para los trabajadores y pueden derivar en accidentes y enfermedades profesionales futuras.

1. En el caso de incidentes y accidentes:



En el caso de accidente grave o muy grave, o que ocasione el fallecimiento de un trabajador, o que afecten a más de cuatro trabajadores del SESCAM y/o trabajadores de otra empresa, el superior del accidentado procederá a notificar el accidente de forma inmediata a la Dirección Gerencia.

(1) El formulario establecido al efecto, por el trabajador, el Supervisor/mando superior y testigos si los hubiera. El formulario puede encontrarse en la intranet del centro y en cualquier caso en posesión de los responsables de Unidades y Servicios.

(2) según esté establecido en cada centro.

2. En el caso de sospecha de **Enfermedad Profesional** el trabajador deberá acudir al Servicio de Prevención donde el personal facultativo realizará una primera valoración y tramitará la sospecha, en su caso, según el protocolo existente.

NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES CON RIESGO BIOLÓGICO

En el caso de accidente con riesgo biológico el trabajador notificará el accidente del mismo modo y será objeto de valoración por personal sanitario, preferentemente, **dentro de las 2 primeras horas siguientes al accidente**, por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (si éste ocurre en horario de mañanas de lunes a viernes) o en el Servicio de Urgencias (en caso de ser festivo, no laborable u horario de tarde/noche en un día laborable o en caso de encontrarse mucho más próximo que el Servicio de Prevención). En este último caso, el trabajador notificará esta circunstancia al Servicio de Prevención adjuntando la Hoja de Asistencia de Urgencias.



Recibí
Nombre y apellidos:.....
Fecha:.....

Firma

En caso de duda o para ampliar esta información puede dirigirse al Servicio de Prevención o responsable